

**AMADA SOTO AMEZQUITA
VS
MARTIN CASTILLO DE LEON
DIVORCIO INCAUSADO
EXPEDIENTE: 676/2024**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
P R E S E N T E.**

MARTIN CASTILLO DE LEN, en cumplimiento al artículo 22 del Código de Procedimientos Civiles del Estado **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto ser mexicano, mayor de edad, empleado, con domicilio real en **CALLE ÁLVARO OBREGÓN 517 ESQUINA SERVANDO CANALES EN ANTIGUO MORELOS, TAMAULIPAS** con domicilio para oír y recibir notificaciones a través de las cuentas del Tribunal Electrónico señaladas al final de esta contestación: autorizando en los términos del artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado al **LIC. NORA IMELDA GUEVARA GONZALEZ**, con cédula profesional 4076511, cuyo título se encuentra debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia bajo el número 6522, fojas 17 frente, el 27 de febrero de 2009, **LIC. REY DAVID VAZQUEZ ATILANO**, quien cuenta con Cédula Profesional 3043281 expedida por la Dirección General de Profesiones, así como su Título Profesional registrado bajo el No. 4566, en la foja 8 del Libro respectivo que se lleva en el Supremo Tribunal de Justicia en Ciudad Victoria, en fecha 13 de abril de 2000, **LIC. JUAN MANUEL BALBOA HERNÁNDEZ** con cédula profesional 12272721 expedida por la Dirección General de Profesiones, así como su Título Profesional registrado bajo el No. 9967, en la foja 162 frente del libro respectivo que se lleva en el Supremo Tribunal de Justicia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en fecha 23 de abril de 2021, comparezco:

Con fundamento en el artículo 463 del código de procedimientos civiles, doy contestación a la demanda instaurada en mi contra, en base a lo siguiente:

CONTESTACION A LAS PRESTACIONES:

I. En relación a la disolución del vínculo matrimonial, me allano a la prestación reclamada.

II. En cuanto a la liquidación y disolución de la sociedad conyugal, me allano a la prestación, sin embargo, no todos los bienes que menciona la

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
OFICIALIA COMUN DE PARTES
JUZGADOS CIVILES

RECIBIDO EL DIA:
06-ENE-2025 A LAS 09:40:35
CON 1 ANEXOS
1 COPIAS SIMPLES
DA CONTESTACION.
INTERROGATORIO.
POR CONDUCTO DEL
C. JUAN MANUEL BALBOA

JEFE OFICIALIA DE PARTES
CASTILLO LOPEZ ARELY

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR (M
ATERIA FAMILIAR)
PROMOCION - EXPED. 00676/2024
BRC*****

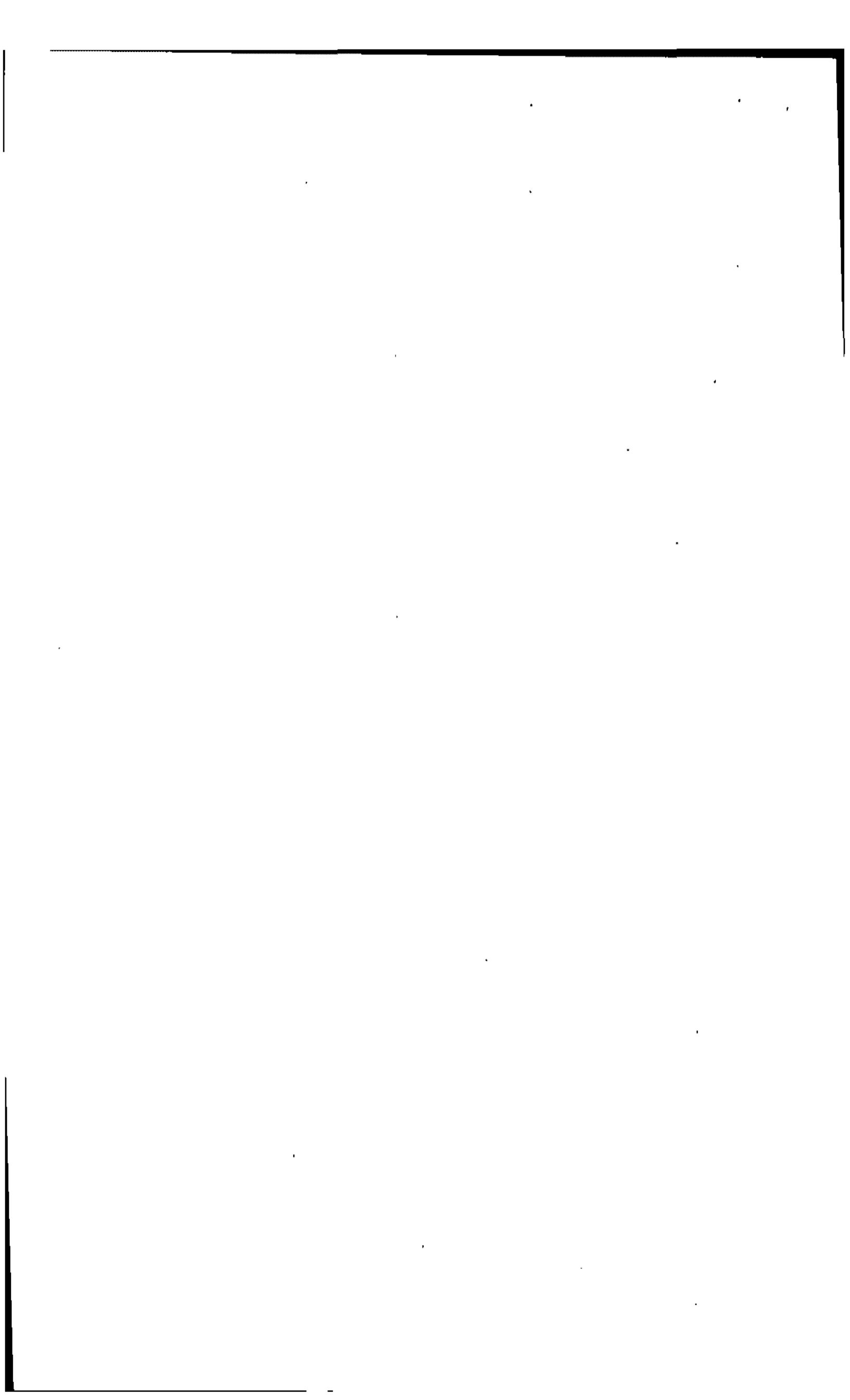
actora forman parte de la sociedad conyugal, tal y como lo indicaré en el capítulo de contestación a los hechos.

III. En cuanto a la aprobación de la propuesta de disolución de convenio sobre liquidación de sociedad conyugal (sic), me opongo y rechazo la propuesta que realiza la actora, formulando contrapropuesta en apartados subsecuentes.

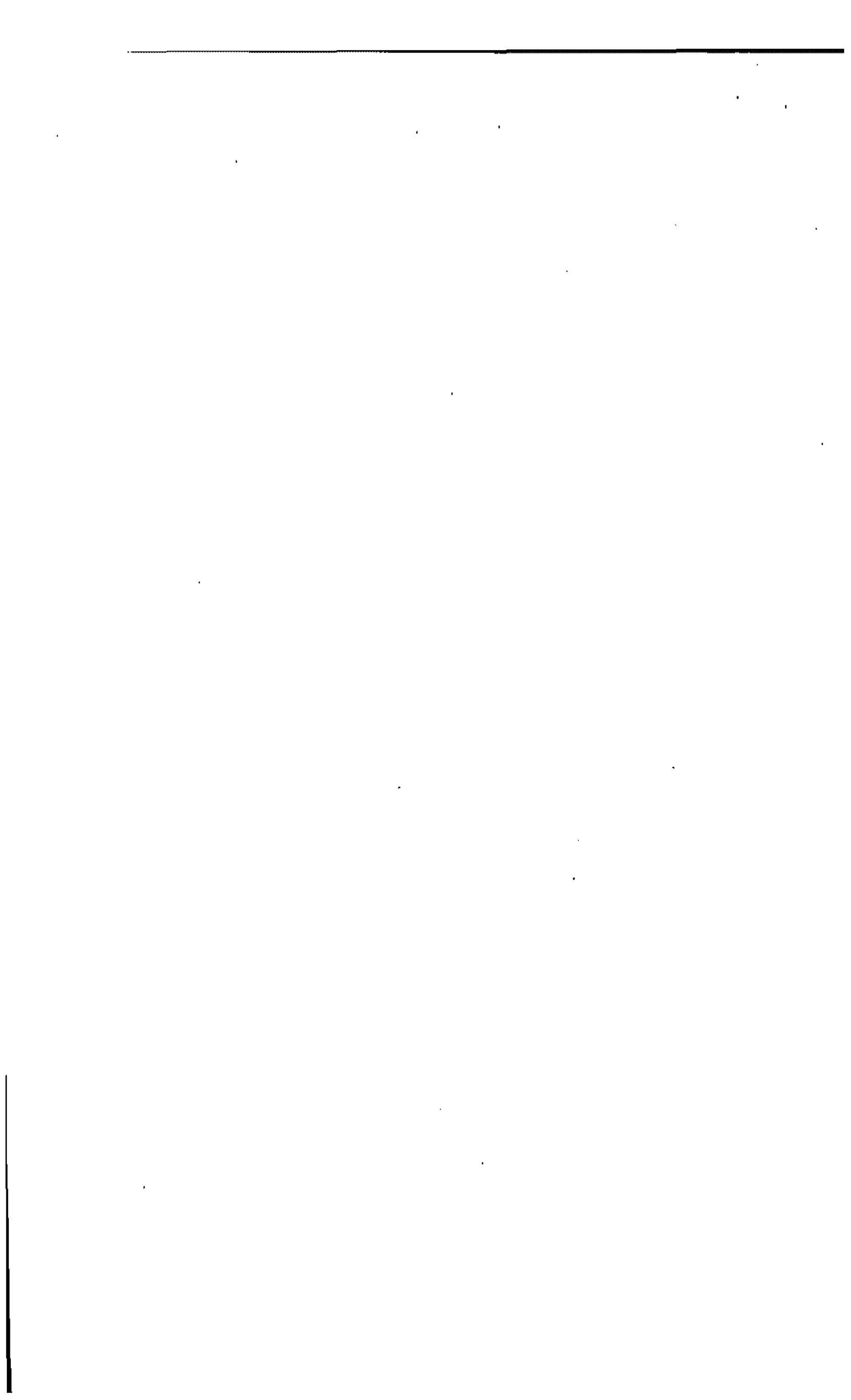
IV. En lo que se refiere al pago de gastos y costas, quien debe de cubrirlos lo es la actora al narrar hechos falsos, promover de manera maliciosa y con falta de probidad, amén de que conforme la siguiente ejecutoria en tratándose de asuntos en el que se susciten controversias de carácter familiar, la condena que pretende la actora es improcedente.

GASTOS Y COSTAS. NO PROCEDE LA CONDENAS A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR (INCLUIDOS LOS JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO), DE MENORES DE EDAD O INCAPACES, ACORDE CON LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE Y A LA JURISPRUDENCIA PC.VII.C. J/1 C (10a.) [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS VII.2o.C.61 C (10a.)].¹ El primer párrafo del artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, vigente a partir del veintiocho de enero de dos mil quince, dispone: "Siempre será condenado al pago de gastos y costas que incluirán los honorarios del abogado patrono de la contraparte, el litigante que no obtuviere resolución favorable, ya en lo principal, ya en los incidentes que surgieren, salvo en los juicios o procedimientos relacionados con el derecho familiar de menores de edad o incapaces, en cuyos casos no operará.". La redacción de dicha porción normativa y su interpretación literal, implicarían sostener que la condena al pago de gastos y costas, no procede únicamente en los juicios o procedimientos relacionados con el derecho familiar de menores de edad o incapaces; sin embargo, esto no es así, ya que en la exposición de motivos de la reforma a ese párrafo, publicada en la Gaceta legislativa de cuatro de diciembre de dos mil catorce, se estableció que las costas son una sanción resarcitoria para compensar las erogaciones que debió

¹ Registro digital: 2011503. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: VII.2o.C.104 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2296. Tipo: Aislada.



hacer la parte para defender sus derechos y que le originaron un perjuicio. De igual manera, si la parte demandada en la sentencia fue declarada inocente o no culpable del proceso, también efectuó gastos que impactaron su patrimonio, lo que conlleva la condena al pago de costas con base en la teoría del vencimiento, es decir, el vencido en juicio debe pagar por ello; sin embargo, por el reconocimiento constitucional de los tratados internacionales en que México es parte, y el respeto a los derechos fundamentales e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que el Estado debe proteger, la legislación tiene que adecuarse a los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las convenciones internacionales que prevén esos derechos fundamentales, de igual manera de la familia, considerando atentatoria de estos derechos la condena al pago de gastos y costas en los juicios en que aquélla sea parte. Con la reforma se propuso que el juzgador debería intervenir de oficio y suplir los principios jurídicos y las normas legales aplicables, aun cuando las partes no lo hayan hecho en la forma debida, sustituyéndose, de algún modo, en la voluntad de ellas en la mayoría de los actos judiciales. Por ello, se propuso incorporar al primer párrafo del citado artículo 104 la porción normativa "salvo en los juicios o procedimientos relacionados con el derecho familiar, de menores de edad o incapaces en cuyos casos no operará.". Así, en la iniciativa se estableció claramente que en el enunciado que se proponía incorporar al primer párrafo del referido artículo 104, que por medio de una coma se separan, entre ellos, los rubros o materias derecho familiar y menores de edad; luego, éstos por medio de una "o", dichos rubros se apartan del diverso relativo a los incapaces. Esto es, en la exposición de motivos se justificó por qué no se debería imponer condena al pago de gastos y costas en los procedimientos relacionados con: 1. El derecho familiar; 2. Menores de edad; e, 3. Incapaces. Sin embargo, en la propuesta del decreto, tal como finalmente se aprobó el texto normativo ahora vigente y sin que se advierta motivación alguna para ello, en la referida exposición de motivos, se suprimió la coma que separaba a las expresiones derecho familiar de menores de edad. Lo anterior, bajo la apreciación de este Tribunal Colegiado de Circuito, responde únicamente a un error mecanográfico, pues en la iniciativa el legislador distinguió entre los tres supuestos citados. Lo anterior, incluso, es acorde con la reforma que en la misma iniciativa se propuso al artículo 11 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en donde se estableció que la caducidad de la instancia no operaría: en los juicios del orden familiar o en los que se diriman derechos de menores de edad o incapaces, distinguiendo así entre los tres supuestos antes señalados. Luego, debe entenderse que la porción normativa contenida en la parte final del primer párrafo del



referido artículo 104, reformado, prevé la improcedencia de la condena al pago de gastos y costas en materia familiar, quedando contemplados los juicios de divorcio. Ello es así, pues acorde con la jurisprudencia PC.VII.C. J/1 C (10a.), del Pleno de este circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo II, septiembre de 2015, página 1098, de título y subtítulo: "DIVORCIO NECESARIO. POR CONSIDERARSE UN ASUNTO EN MATERIA FAMILIAR, CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 514 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA EN LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS EN LA APELACIÓN.", en la que se interpretó el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en lo atinente al divorcio necesario lo consideró como un asunto de materia familiar. Por lo anterior, es que resulta inaplicable la tesis VII.2o.C.61 C (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 24 de enero de 2014 a las 13:21 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3038, de título y subtítulo: "COSTAS CON BASE EN LA TEORÍA DEL VENCIMIENTO. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DIRIMAN DERECHOS DE MENORES E INCAPACES, SI NO OBTUVIERON SENTENCIA FAVORABLE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", de este Tribunal Colegiado de Circuito, dado que en dicho criterio se interpretó el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, en su texto anterior a la reforma de veintisiete de enero de dos mil quince. Derivado de lo señalado se concluye que no procede la condena al pago de gastos y costas en los juicios o procedimientos relacionados con el derecho familiar, quedando contemplados los juicios de divorcio necesario, de menores de edad o incapaces, acorde con la reforma al primer párrafo del citado artículo 104, vigente a partir del veintiocho de enero de dos mil quince y a la jurisprudencia PC.VII.C. J/1 C (10a.).

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS.

- I. En relación a los puntos marcados como 1, 2, 3, estos son ciertos.
- II. En relación al punto 4, manifiesto:



A. Es cierto que se adquirieron los bienes que describe la actora con los incisos A), b), c), d), sin embargo, no pertenecen a la sociedad conyugal toda vez que:

1. La sociedad conyugal es un régimen patrimonial que se constituye en virtud del matrimonio cuyo fin es satisfacer las necesidades del matrimonio, la cual se compone, por regla general, de la totalidad de bienes que se adquieran durante la vigencia del matrimonio, por lo tanto, de la sociedad. Sin embargo, existen excepciones a esta regla, pues se puede dar el caso que aún dentro de la sociedad legal existan bienes que son propios de cada cónyuge como lo establece el artículo 173 del Código Civil del Estado, por ejemplo:

a. Los bienes que le pertenezcan al tiempo de celebrarse el matrimonio, y los que posea antes de éste, aunque no fuere dueño de ellos, si los adquiere por usucapión durante la sociedad.

b. Los bienes que durante la sociedad adquiera cada cónyuge por donación de cualquiera especie, por herencia o por legado, constituido a favor de uno solo de ellos. Si las donaciones fueren onerosas, se deducirá del capital del que las reciba el importe de las cargas de aquellas, siempre que hayan sido reportadas por la sociedad.

c. Los bienes que se adquieran con el producto de la venta o por permuta de bienes propios.

2. Lo anterior viene al caso toda vez que:

a. Desde el año de 1988 o 1989, aproximadamente, el firmante, se fue a trabajar a los Estados Unidos de América, en donde estuvo laborando por dos o tres años, habiendo ahorrado el producto de mi trabajo, en el año 1992, regrese a mi ciudad de origen, Antiguo Morelos, Tam., y con el producto de mi trabajo, adquirí 100 cabezas de ganado, teniéndolas en el rancho de mi señor padre **DOMINGO CASTILLO CASTRO** quien me prestó su rancho para poder criar el ganado.

b. Así también, era propietario de un rancho conocido como **LA MONTAÑA** en copropiedad mi hermano **ALFREDO CASTILLO DE LEÓN**, el que adquirí en 1990 aproximadamente, habiendo vendido mi parte alícuota a mi hermano, sin que pueda precisar la fecha exacta de



la venta, pero fue entre el año 1999 y 2003, ni la cantidad que recibí por dicha venta, pues por el paso de los años no lo recuerdo.

c. Asimismo, tuve en propiedad ocho hectáreas en el Sauz, Antiguo Morelos, las cuáles vendí al **SR. GUMARO BRITO** con la finalidad de hacerme de más cabezas de ganado y adquirir mejores tierras para producir.

d. Con la ganancia de la venta de los dos ranchos, adquirí en el año de 2000 y 2001, los inmuebles descritos en la demanda en el punto 4, incisos A, b, c y d

En consecuencia, al haberse adquirido dichos inmuebles con ganancias de la venta de inmuebles propios del demandado, inmuebles con los que contaba antes de contraer matrimonio, pertenecen única y exclusivamente al demandado, atento a lo dispuesto por el artículo 173 fracción IV del Código Civil de Tamaulipas

3. Consecuentemente, como se hizo ver, los bienes descritos con antelación no forman parte de la sociedad conyugal pues fueron adquiridos con recursos que obtuve a través de la venta de bienes cuya titularidad adquirí antes de contraer nupcias.

B. En cuanto a las cabezas de ganado que refiere en la letra I, es falso que se cuente con 270 cabezas de ganado, debido a que actualmente únicamente se cuenta con 140 cabezas de ganado, de las cuales 100 no pertenecen al fondo legal, atento a lo dispuesto por el numeral 174 fracción X toda vez que solamente forman parte del fondo social las cabezas de ganado que excedan en número de las que al celebrarse el matrimonio fueren propias de alguno de los cónyuges; en consecuencia solo 40 cabezas de ganado pertenecen a la sociedad conyugal.

C. En lo que se refiere a los bienes marcados con las letras F, G, H, es cierto que se adquirieron dentro del matrimonio, y por lo tanto le corresponde a cada uno de los cónyuges el 50% de los mismos al haber contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

D. En lo que se refiere a la maquinaria agrícola, es cierto que se adquirió el tractor de que describe, el que se usa en el trabajo del rancho, el que tiene 7 años de uso aproximadamente.



E. En relación a la cuenta bancaria que indica con la letra k, es cierto su existencia, sin embargo, es falso que cuente con el numerario que señala; aunado a ello, es importante resaltar que la misma sirve para cubrir los gastos inherentes a la familia, así como los necesarios para el mantenimiento de los inmuebles antes señalados y para que estos puedan ser explotados y generen un fruto, tales como pago de trabajadores, renta de maquinaria y mantenimiento de la propia, insumos, pago de veterinario, alimento para el ganado, medicamentos y vacunas para el ganado entre otros.

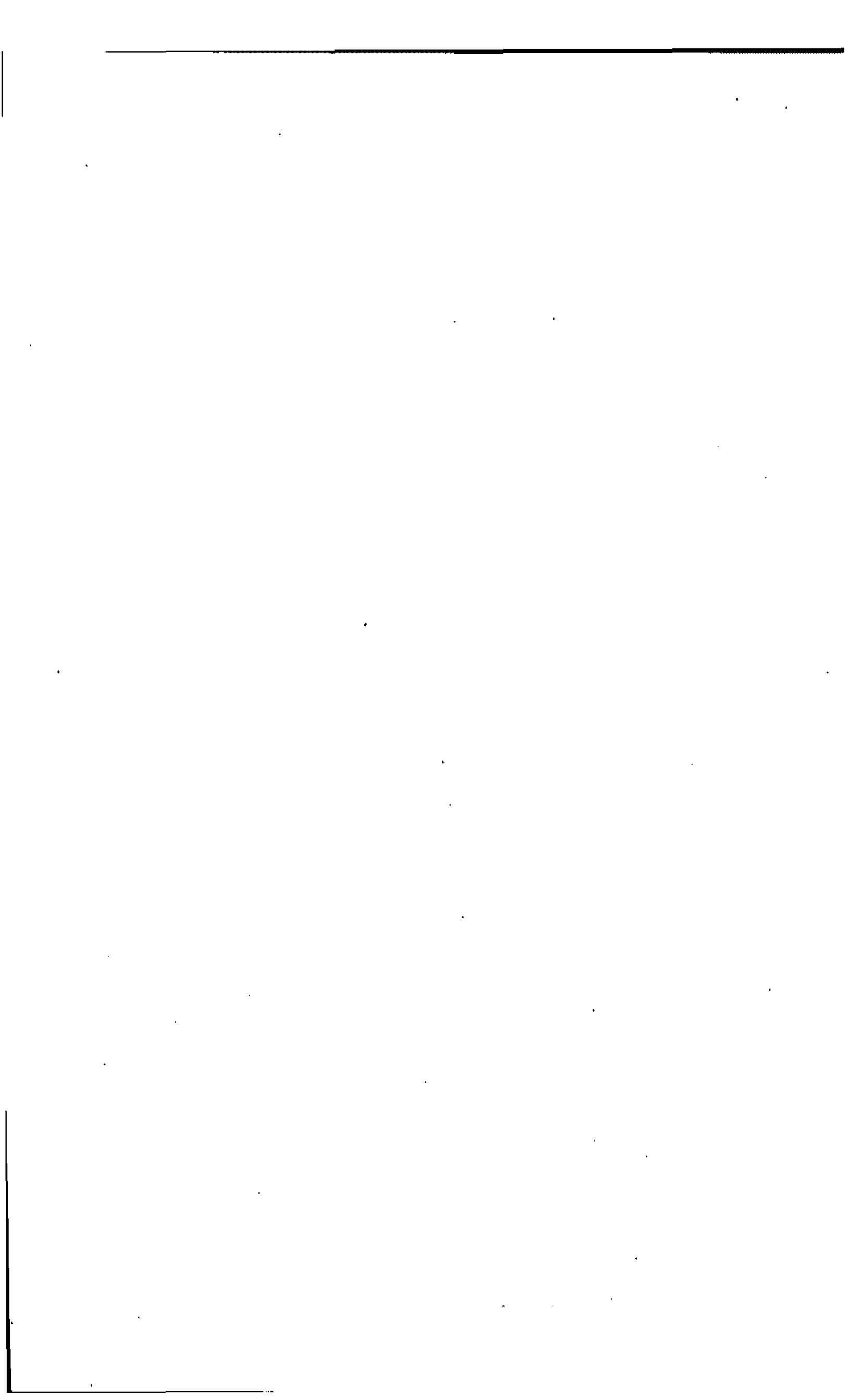
Se debe de mencionar que los ranchos que se han mencionado en la demanda, generalmente se siembran con caña, estando registrados en el Ingenio San Miguel del Naranjo sin embargo, estos no han generado ganancia alguna en dos años, debido a la sequía, pues si bien es cierto que se ha sembrado caña, también lo es que esta no ha crecido lo suficiente, se ha secado, y el ingenio la ha rechazado, en consecuencia han sido pérdidas.

En consecuencia, se deben de tomar en consideración todos y cada uno de los gastos que genera el rancho para poder mantenerlo y ponerlo a producir como un gasto también de la sociedad conyugal, pues del trabajo del rancho se obtiene lo necesario para cubrir los gastos de la familia, amén de que el rancho no solamente produce ganancias, sino que, como todo negocio, se necesitan hacer gastos para que produzca y que aproximadamente oscilan en **\$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** anuales.

F. La demandada olvida mencionar que también forman parte de la sociedad conyugal dos vehículos que se encuentran en el domicilio que sirvió de domicilio conyugal, consistentes en:

1. Camioneta Ford Explorer 2007 color guinda.

2. Camionera Chevrolet Tahoe 2001 color gris, vehículo que utilizo para trasladarme al rancho el Guayabo y que a la fecha se encuentra en el domicilio conyugal, ello en virtud de que la demandada me impidió sacarlo, quedándose dentro de dicha camioneta (vacunas y medicamento del ganado) las que se echaron a perder, teniendo una pérdida económica de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** y a pesar de que se le explicó la importancia de sacar dichas vacunas y medicamentos, no dejó que las sacara de la camioneta y se negó a



entregarlas, sin que hubiese insistido más, en virtud de la conducta violenta, agresiva e injuriosa en que se dirigía hacia mí la actora, teniendo que volver a adquirirlos.

III. En lo que respecta al hecho que narra, en el sentido de que "*...me agredió en días pasados dentro del domicilio conyugal, por lo cual puse la correspondiente demanda por lesiones y violencia familiar...*" es cierto que presentó denuncia en contra del promovente, sin embargo, los hechos que narra en dicha denuncia son totalmente falsos, pues jamás he hecho uso de la violencia ni en contra de mi aún esposa, ni de mis hijos ni de ninguna otra persona. Asimismo, de las copias autenticadas que anexa la actora se aprecia que no obra ningún dato de prueba pertinente que permita presumir la existencia del ilícito ni mucho menos mi participación.

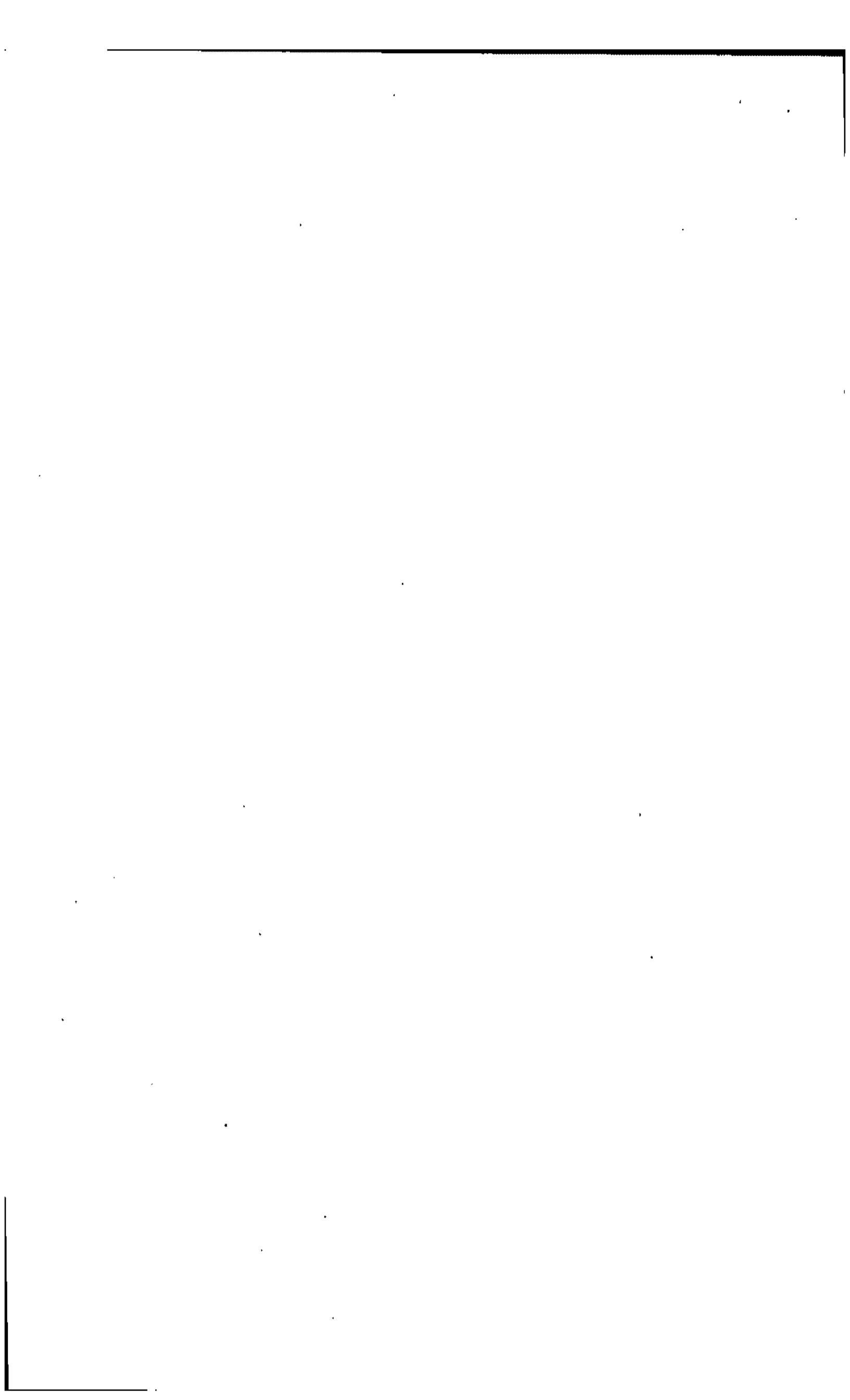
IV. No es menos importante señalar que la demandada carece de necesidad de recibir alimentos por parte del suscrito esto en atención a que como ella misma lo refiere en su propuesta de convenio por más de 25 años aportó capital a la formación del capital de la sociedad conyugal a través de su trabajo como ilegal en Estados Unidos de América; confesión que desde este mismo momento se acusa, pues la misma actora refiere haber trabajado, por ende, cuenta con la capacidad suficiente y medios propios para allegarse lo necesario para vivir; amén que resulta idónea pues es la misma actora quién lo confiesa en su demanda, la cual indudablemente contiene su firma.

DE LA MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en el artículo 259 fracción V del Código Civil del Estado solicito se dicten las providencias necesarias a fin de que se requiera a la actora para que me permita ingresar al domicilio conyugal para sacar mis pertenencias personales, herramientas de trabajo pues desde el 16 de diciembre del 2024 me ha impedido ingresar al domicilio no obstante que no existe orden dictada por autoridad competente que me prohíba hacerlo, sin embargo, resulta necesario que su Señoría conceda la medida solicitada para que la actora no cause perjuicio en mis bienes.

DE LA CONTRAPROPUESTA PROPUESTA DE CONVENIO.

Como ya se indicó en el punto II de la contestación a las pretensiones,
ME OPONGO Y RECHAZO LA TOTALIDAD DEL CONVENIO



PROPUESTO POR LA ACTORA, por lo que con fundamento en el artículo 249 del Código Civil del Estado presento la siguiente **CONTRAPROPUESTA DE CONVENIO**:

PRIMERA: GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS MENORES O INCAPACITADOS. Todos nuestros hijos son mayores de edad, por lo que no hay necesidad de fijar forma de guarda y custodia.

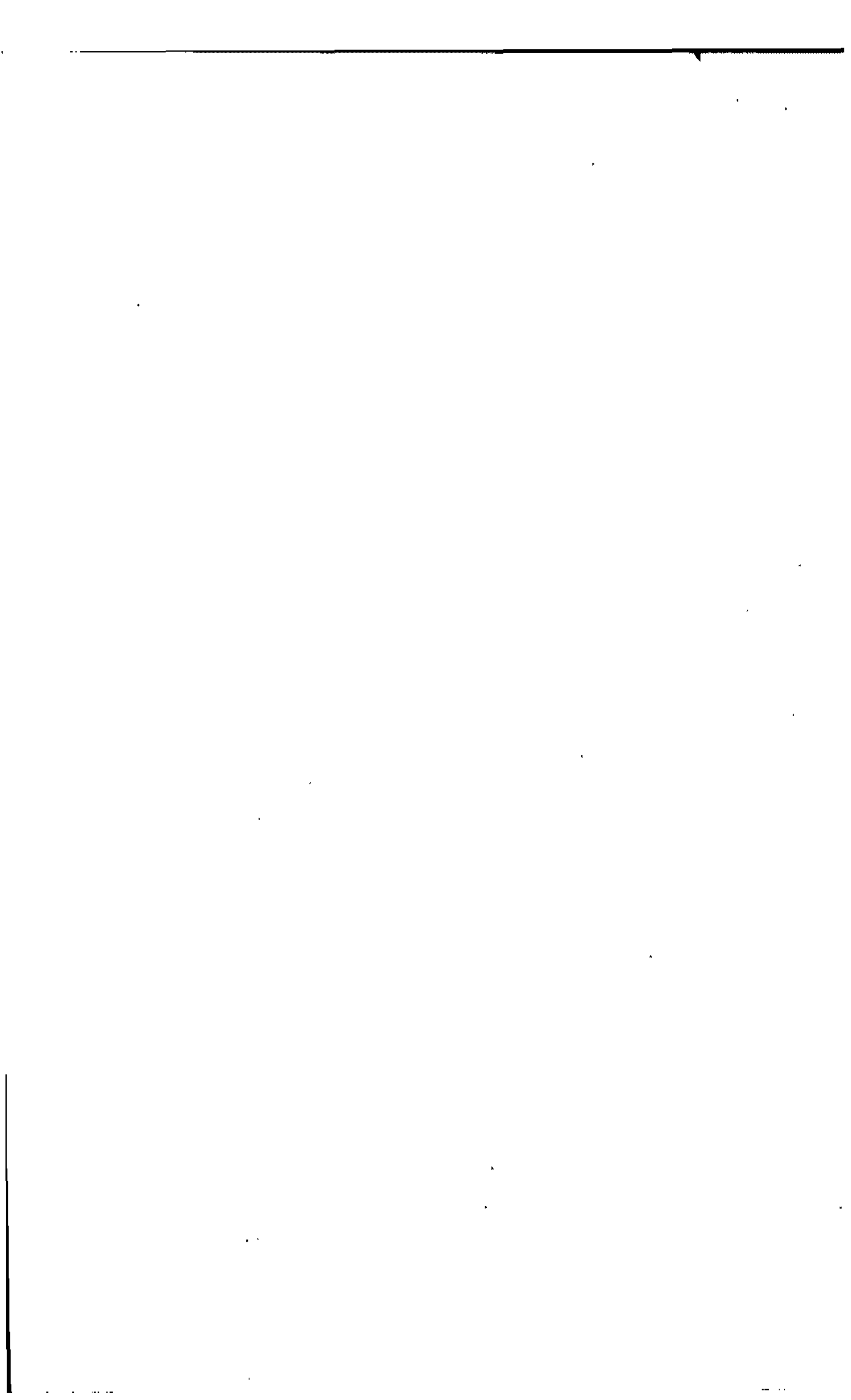
SEGUNDA: MODALIDADES PARA EJERCER DERECHO DE VISITAS. Todos los hijos son mayores de edad por lo que no es necesario establecer modos o formas de visitas.

TERCERA: MODO DE ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HIJOS Y DEL CÓNYUGE A QUIEN DEBA DARSE ALIMENTOS.

A. De la lectura de la demanda se aprecia que la demandada confesó, **confesión que desde este momento acuso**, en el inciso e) del punto 4 de los hechos **"...ESTA MUJER LO APOYÓ POR 26 AÑOS O MAS TRABAJANDO DE ILEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS, DONDE JUNTAMOS CADA DÓLAR QUE GANABAMOS TRABAJANDO JUNTOS..."** en el punto 5 de la propuesta de convenio establece **"...SIN DEJAR DE MENCIONAR QUE LOS PRIMEROS 25 AÑOS DE MATRIMONIO TAMBIEN APORTE ECONÓMICAMENTE PARA LA FORMACIÓN DEL CAPITAL QUE LO ES AHORA NUESTRA SOCIEDAD CONYUGAL YA AUE ADEMAS DE AMA DE CASA TAMBIEN TRABAJE AL MISMO RITMO QUE MI TODAVÍA ESPOSO.**

B. Es decir, la actora, es una persona que laboró, tiene experiencia laboral, por lo que puede allegarse sus propios alimentos, en consecuencia, no es necesario proporcionar una pensión alimenticia alimenticia para la actora, pues como ella misma refiere, ha laborado, luego entonces ha generado ingresos con motivo de su trabajo que le permitirán seguir subsistiendo, máxime que como ya se mencionó tiene experiencia laboral y en consecuencia capacidad para trabajar y allegarse por sí misma alimentos.

C. Respecto del pago de alimentos a nuestros hijos como ya se señaló, estos son mayores de edad, por ende, cumpliré con mi obligación de proporcionales a aquellos que lo necesiten.



CUARTA: DESIGNACIÓN DEL USO DEL DOMICILIO CONYUGAL.

A. Se estableció como domicilio conyugal el ubicado en Francisco Javier Mina 601, zona Centro, Antiguo Morelos, entre Carretera Nacional y Calle Libertad, inmueble que actualmente se encuentra ocupado por **AMADA SOTO AMEZQUITA** y mi hijo **DOMINGO JAVIER CASTILLO SOTO**, quienes continuarán viviendo en dicho domicilio hasta en tanto sea liquidada la sociedad conyugal.

B. El **SR. MARTIN CASTILLO DE LEON**, vivirá en **CALLE ÁLVARO OBREGÓN 517 ESQUINA SERVANDO CANALES EN ANTIGUO MORELOS**.

QUINTA: BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Como ya se estableció únicamente pertenecen a la sociedad conyugal los siguientes bienes:

A. 40 Cabezas de ganado, que se encuentran en el **RANCHO EL GUAYABO**.

B. Fracción de terreno rústico, ubicado en Ocampo, Tamaulipas, con una superficie de 56-31-31 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	EN	402.00	CON ALFONSO TREVIÑO Y
	METROS		DIEGO MORALES, HOY
			PEDRO ANTONIO ROMERO,
			CAMINO VECINAL DE POR
			MEDIO

AL SUR	EN DOS MEDIDAS:	CON FRACCION DEL SR.
	202.00 METROS	HUMBERTO CASTILLO DE
		LEON Y

	201.00 METROS	CON RANCHO LA CEIBA,
		CAMINO VECINAL EL CHAMAL-
		ANTIGUO MORELOS DE
		PORMEDIO



AL ESTE	EN DOS MEDIDAS 945.00 METROS Y 840.00 METROS	CON FRACCIÓN DEL SR. HUMBERTO CASTILLO DE LEON
AL OESTE	EN 1781.00 METROS	CON ENRIQUE TREVIÑO Y ELVIA VAZQUEZ, HOY PEDRO ANTONIO ROMERO

Datos de Registro: Sección Primera, Número 627, Legajo 5-013, de 4 de abril de 2003, Municipio de Ocampo, Tamaulipas.

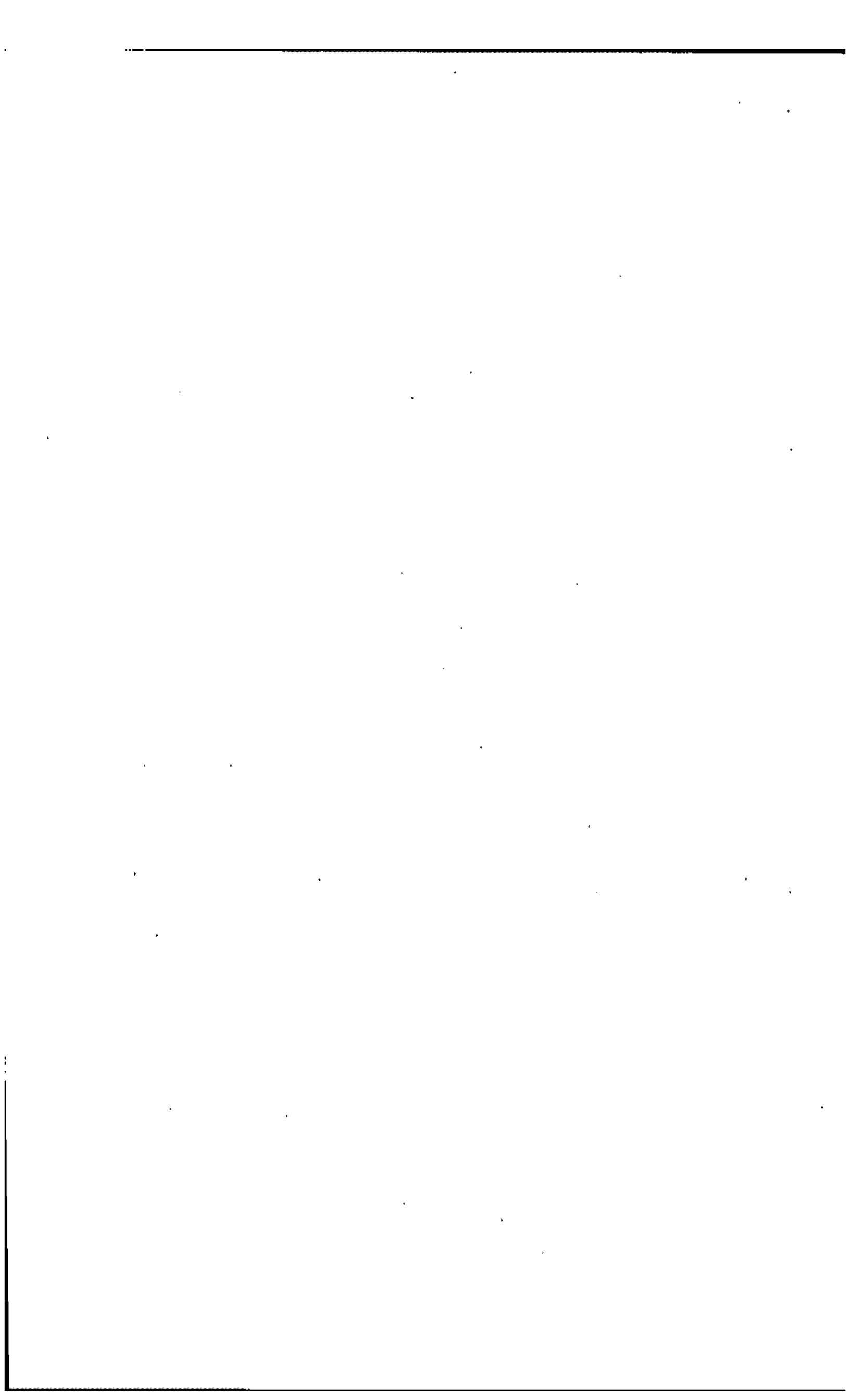
Según consta en el acta 90, del volumen II, de 23 de diciembre de 2002, pasada ante la fe de la Notario Público 182, LIC. MA. DEL CARMEN CASTILLO GARCÍA, EN EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CD. MANTE, TAMAULIPAS, que se encuentra agregada en autos

B. Dos predios que a continuación se describen:

1. Predio rústico de 10-00-00 hectáreas, de superficie total, ubicado en "El Chamal", hoy Poblado Adolfo López Mateos, en Ocampo, Tamaulipas, con los rumbos, medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE	EN 800.00 METROS	CON PROPIEDAD DE VIRGINIA RODRIGUEZ ISLAS
AL SUR	EN 800.00 METROS	CON FRACCIÓN QUE SE ADJUDICÓ EN COPROPIEDAD LOS SRES. RICARDO, GLORIA ESTHER, SILVIA Y RAMIRO BAZÁN DE LOS SANTOS
AL ORIENTE	EN 125.00 METROS	CON PROPIEDAD DEL SR. SERGIO PEREZ
AL PONIENTE	EN 125.00 METROS	CON PROPIEDAD DE DEMETRIO SILLER, CAMINO ENGRAVADO DE POR MEDIO

Finca 465, Terreno rústico de agostadero, clave catastral 28150070



2. Predio rústico de 64-00-00 hectáreas, de superficie total, ubicado en "El Chamal", hoy Poblado Adolfo López Mateos, en Ocampo, Tamaulipas, con los rumbos, medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE EN 800.00 CON PROPIEDAD QUE ES O
METROS FUE DEL SR. JESUS CHAVEZ
HERNANDEZ

AL SUR EN 800.00 CON PROPIEDAD QUE FUE
METROS DEL SR. RICARDO BAZAN.

AL ORIENTE EN 800.00 CON PROPIEDAD QUE ES O
METROS FUE DE SERGIO PÉREZ,
ACTUALMENTE DE LA
SUCESIÓN A BIENES DEL SR.
SERVANDO AMANDO BAZAN
GARCIA

AL PONIENTE EN 800.00 CON PROPIEDAD QUE ES O
METROS FUE DEL ING. DEMETRIO
SILLER, CAMINO ENGRAVADO
DE POR MEDIO.

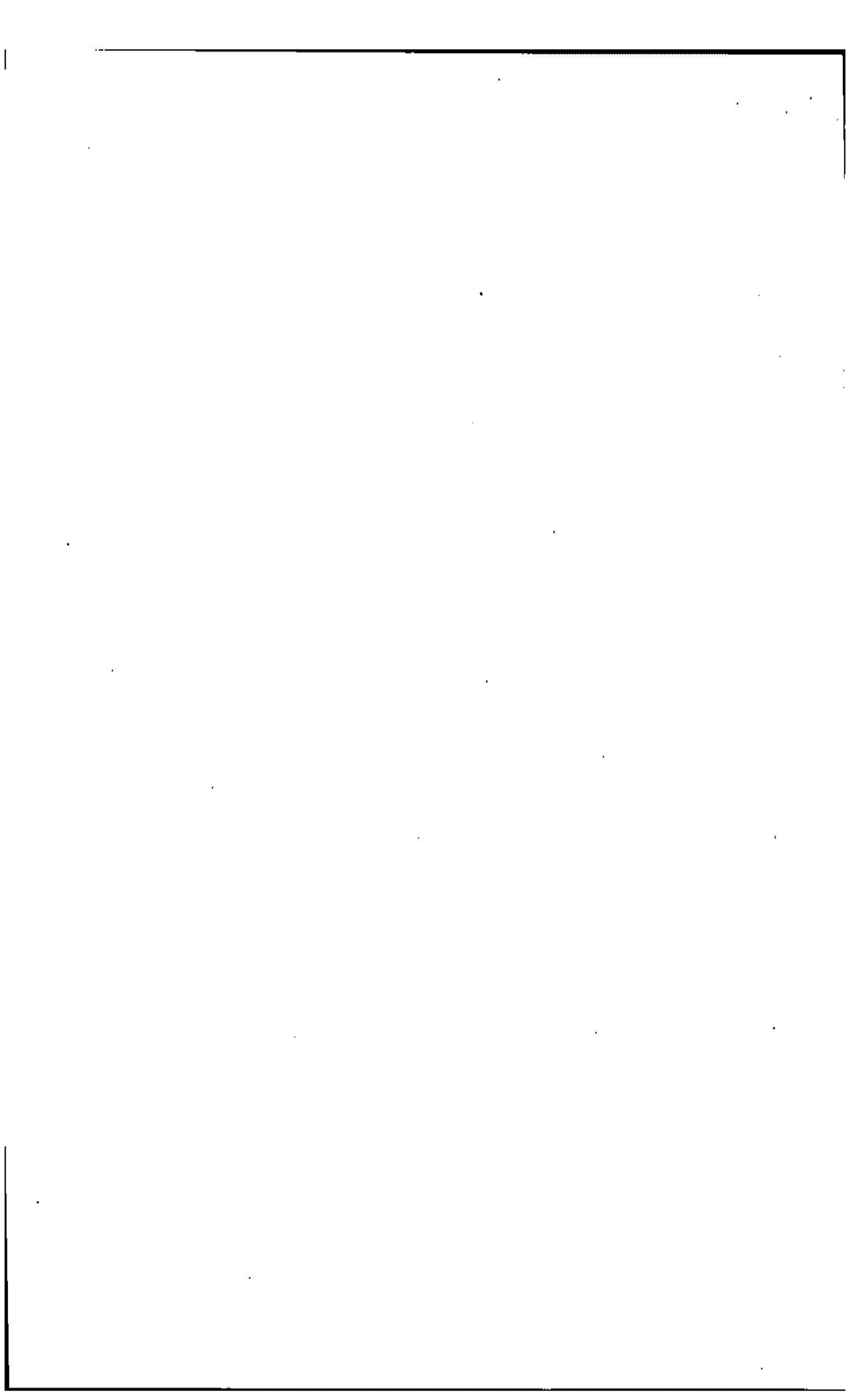
Finca 464, Terreno rústico de agostadero, clave catastral 28150079.

Según se acredita con la escritura 2188, del volumen 067, de 10 de octubre de 2017 pasada ante la fe del Notario Público 85, **LIC. JOSÉ EDUARDO MORALES ARIAS, EN EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL**, que se encuentran agregadas en autos. A

C. Terreno urbano y construcciones consistentes en casa-habitación, local comercial y galera, ubicado en Carretera Nacional México-Laredo, esquina con Calle Mina en Antiguo Morelos, con una superficie de 945.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE EN 31.00 METROS CON ROGELIO
BARRIENTOS
ESPRIELLA

AL SUR EN 30.00 METROS CON CALLE MINA



AL ESTE EN 30.50 METROS CON LA
CARRETERA
NACIONAL

AL OESTE EN 30.50 METROS CON ESPIRIDION
SANCHEZ

Datos de Registro: Sección Primera, Número 13456, Legajo 270, de 17 de Marzo de 2000, Municipio de Ocampo, Tamaulipas.

Según consta en el acta 2015, del volumen LXI, de 11 de febrero de 2000, pasada ante la fe de la **NOTARIO PÚBLICO 40, LIC. LUIS ÁNGEL GUEVARA MARTÍNEZ, EN EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CD. MANTE, TAMAULIPAS**, que se encuentra agregada en autos

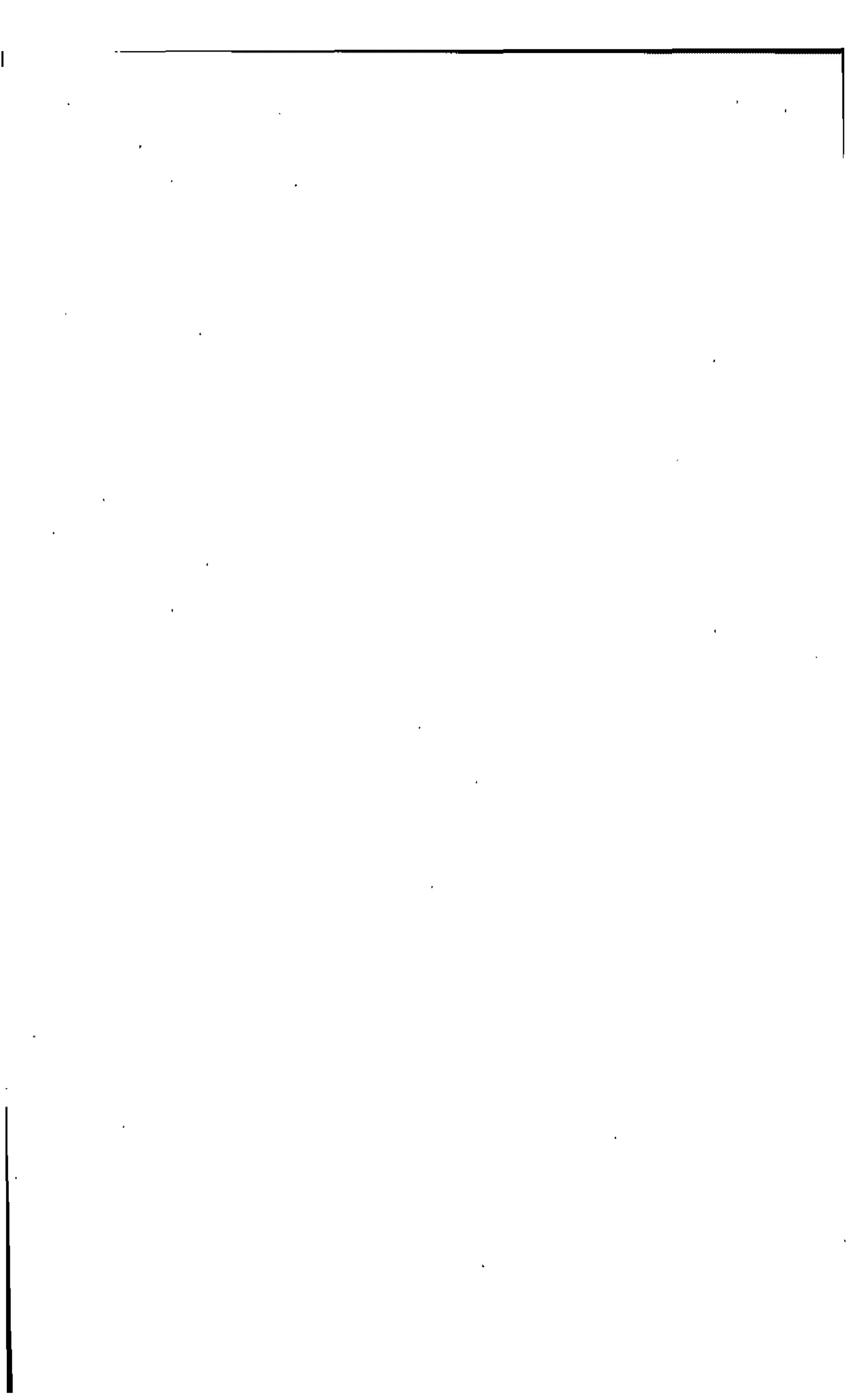
En consecuencia, sobre los bienes antes descritos, se propone que actora sea titular del 100% de los derechos de propiedad del inmueble descrito en la literal C; y el demandado sea titular del 100% de los derechos de propiedad de los inmuebles descritos en los puntos 1 y 2 de la literal B.

C. El demandado conserve la titularidad del ganado descrito.

SEXTA. DE LA EXCLUSIÓN DE BIENES QUE NO FORMAN PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

I. La sociedad conyugal es un régimen patrimonial que se constituye en virtud del matrimonio cuyo fin es satisfacer las necesidades del matrimonio, la cuál se compone, por regla general, de la totalidad de bienes que se adquieran durante la vigencia del matrimonio, por lo tanto, de la sociedad. Sin embargo, existen excepciones a esta regla, pues se puede dar el caso que aún dentro de la sociedad legal existan bienes que son propios de cada cónyuge como lo establece el artículo 173 del Código Civil del Estado, por ejemplo:

A. Los bienes que le pertenezcan al tiempo de celebrarse el matrimonio, y los que posea antes de éste, aunque no fuere dueño de ellos, si los adquiere por usucapión durante la sociedad.



B. Los bienes que durante la sociedad adquiriera cada cónyuge por donación de cualquiera especie, por herencia o por legado, constituido a favor de uno solo de ellos. Si las donaciones fueren onerosas, se deducirá del capital del que las reciba el importe de las cargas de aquellas, siempre que hayan sido reportadas por la sociedad.

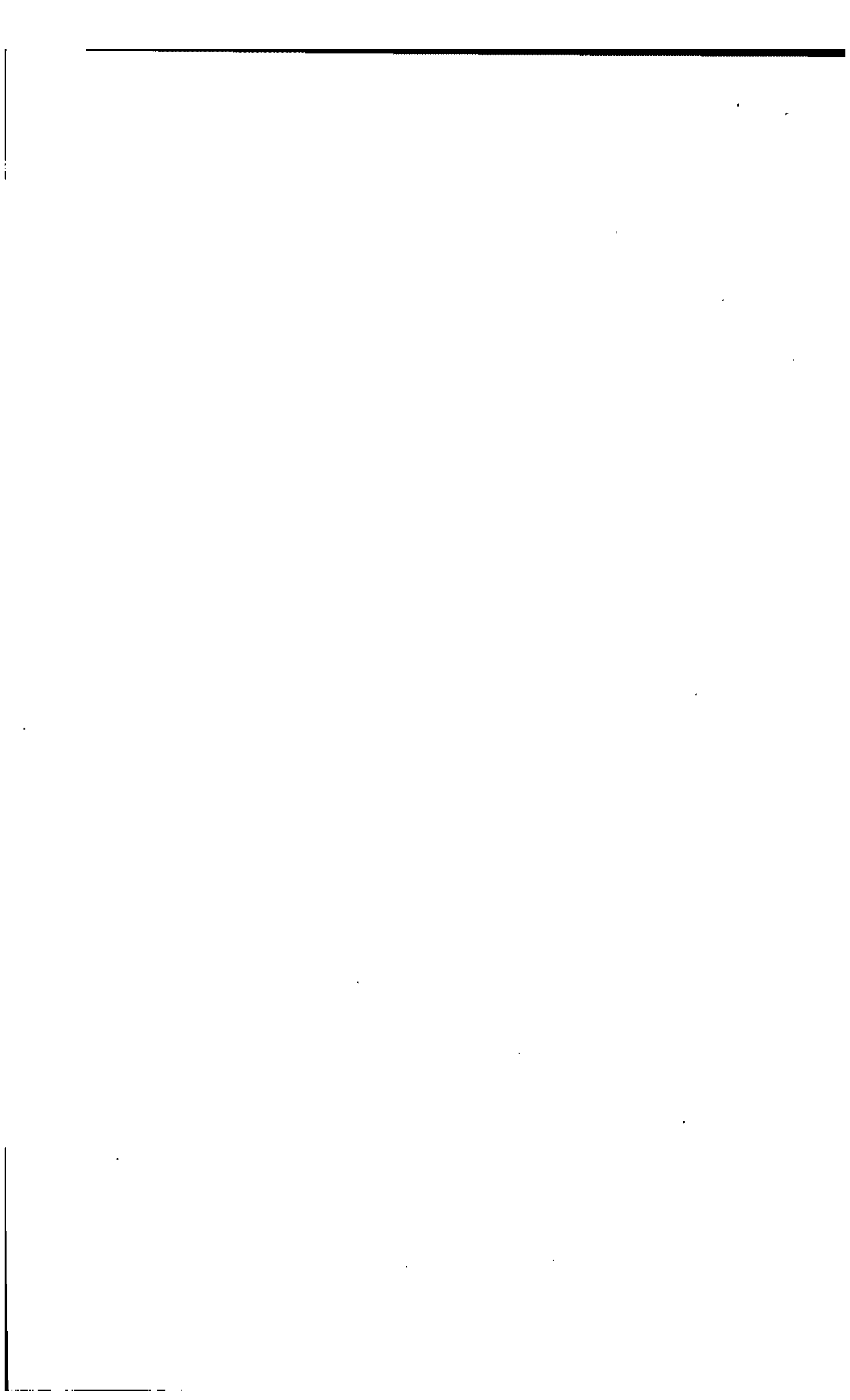
C. Los bienes que se adquirieran con el producto de la venta o por permuta de bienes propios.

II. Como se puede observar de los títulos de propiedad que la actora tuvo a bien anexar a su demanda, el suscrito soy propietario de los siguientes bienes:

A. Dos Terrenos rústicos denominado Rancho El Guayabo, ubicados dentro del Municipio de Ocampo, Tamaulipas, que forman un solo cuerpo con una superficie de 26-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	EN DOS MEDIDAS DE 250.00 METROS 200.00 METROS	CON SERGIO ANTONIO PEREZ HARO
AL SUR	EN DOS MEDIDAS DE 250.00 METROS 200.00 METROS	CON GERARDO ROMERO Y CON ALFREDO SALVADOR PEREZ HARO Y NORBERTO RODRIGUEZ MALDONADO
AL ESTE	EN 800.00 METROS	CON VIRGILIO CANTU V.
AL OESTE	EN TRES MEDIDAS: 100.00 METROS 300.00 METROS 400.00 METROS	CON SERGIO PEREZ HARO Y ALFREDO SALVADOR PEREZ HARO

Datos de Registro: Sección Primera, Número 25972, Legajo 520, de 9 de Junio de 2000, Municipio de Ocampo, Tamaulipas.



Según consta en el acta 2118, del volumen LXIV, de 29 de Mayo de 2000, pasada ante la fe de la Notario Público 40, **LIC. LUIS ÁNGEL GUEVARA MARTÍNEZ, EN EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CD. MANTE, TAMAULIPAS**, que se encuentra agregada en autos, que contiene contrato de compraventa celebrado entre **ALEJO GALEANA GALVÁN** como vendedor y **MARTIN CASTILLO DE LEÓN**, a través de su gestor oficioso **ÁLVARO ZAMORA RODRÍGUEZ**, en el que se aprecia, en la cláusula segunda que el precio de la operación de compraventa fue de **\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**

B. Terreno rústico denominado Rancho El Guayabo, ubicado en Valle del Chamal, Municipio de Ocampo, Tamaulipas, con superficie de 2-20-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 110.00 METROS CON SANTANA PIÑA LARA
HOY SERGIO ANTONIO PEREZ HARO

AL SUR EN 110.00 METROS CON VIRGILIO CANTU

AL ESTE EN 200.00 METROS CON ELISA PULIDO DE
MARTINEZ HOY ROLANDO PEREZ SANCHEZ

AL OESTE EN 200.00 METROS CON SANTANA PIÑA LARA
HOY SERGIO ANTONIO PEREZ HARO

Datos de Registro: Sección Primera, Número 25973, Legajo 520, de 9 de junio de 2000, Municipio de Ocampo, Tamaulipas. b

Según consta en el acta 2120, del volumen LXVI, de 29 de Mayo de 2000, pasada ante la fe de la Notario Público 40, **LIC. LUIS ANGEL GUEVARA MARTINEZ, EN EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CD. MANTE, TAMAULIPAS**, que se encuentra agregada en autos, que contiene contrato de compraventa celebrado entre **ALEJO GALEANA GALVÁN** como vendedor y **MARTIN CASTILLO DE LEON**, a través de su gestor oficioso **ÁLVARO ZAMORA RODRÍGUEZ**, en el que se aprecia, en la cláusula segunda, que el precio



de la operación de compraventa fue de **\$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

C. Terreno rústico denominado Rancho El Guayabo, ubicado en Valle del Chamal, Municipio de Ocampo, Tamaulipas, con superficie de 8-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 200.00 CON J. ASCENCIÓN BARRERA
METROS

AL SUR EN 200.00 CON FELIPE HERRERA
METROS

AL ESTE EN 400.00 CON J. SANTOS PIÑA
METROS

AL OESTE EN 400.00 CON VARIOS PROPIETARIOS
METROS

Datos de Registro: Sección Primera, Número 2167, Legajo5-044, de 27 de agosto de 2001, Municipio de Ocampo, Tamaulipas.

Según consta en el acta 2651, del volumen LXXXV, de 29 de junio de 2001 pasada ante la fe de la **NOTARIO PÚBLICO 40, LIC. LUIS ANGEL GUEVARA MARTINEZ, EN EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CD. MANTE, TAMAULIPAS**, que se encuentra agregada en autos, que contiene contrato de compraventa celebrado entre **ROLANDO ALFREDO PEREZ SANCHEZ** como vendedor y **MARTIN CASTILLO DE LEON**, a través de su gestor oficioso **ÁLVARO ZAMORA RODRIGUEZ**, en el que se aprecia, en la cláusula segunda, que el precio de la operación de compraventa fue de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M.N.)**.

D. Terreno rústico ubicado en Valle del Chamal, Municipio de Ocampo, Tamaulipas, en el punto denominado Rancho El Guayabo, con superficie de 4-64-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 116.00 METROS CON EL SR. FELIPE
HERRERA MUÑOZ



AL SUR	EN 116.00 METROS	CON EL SR. RUPERTO CANALES
AL ESTE	EN 400.00 METROS	CON MANUEL GALVAN MONTELONGO
AL OESTE	EN 400.00 METROS	CON EL SR. SANTOS PIÑA RODRIGUEZ

Datos de Registro: Sección Primera, Número 2198, Legajo 5-044, de 28 de agosto de 2001, Municipio de Ocampo, Tamaulipas.

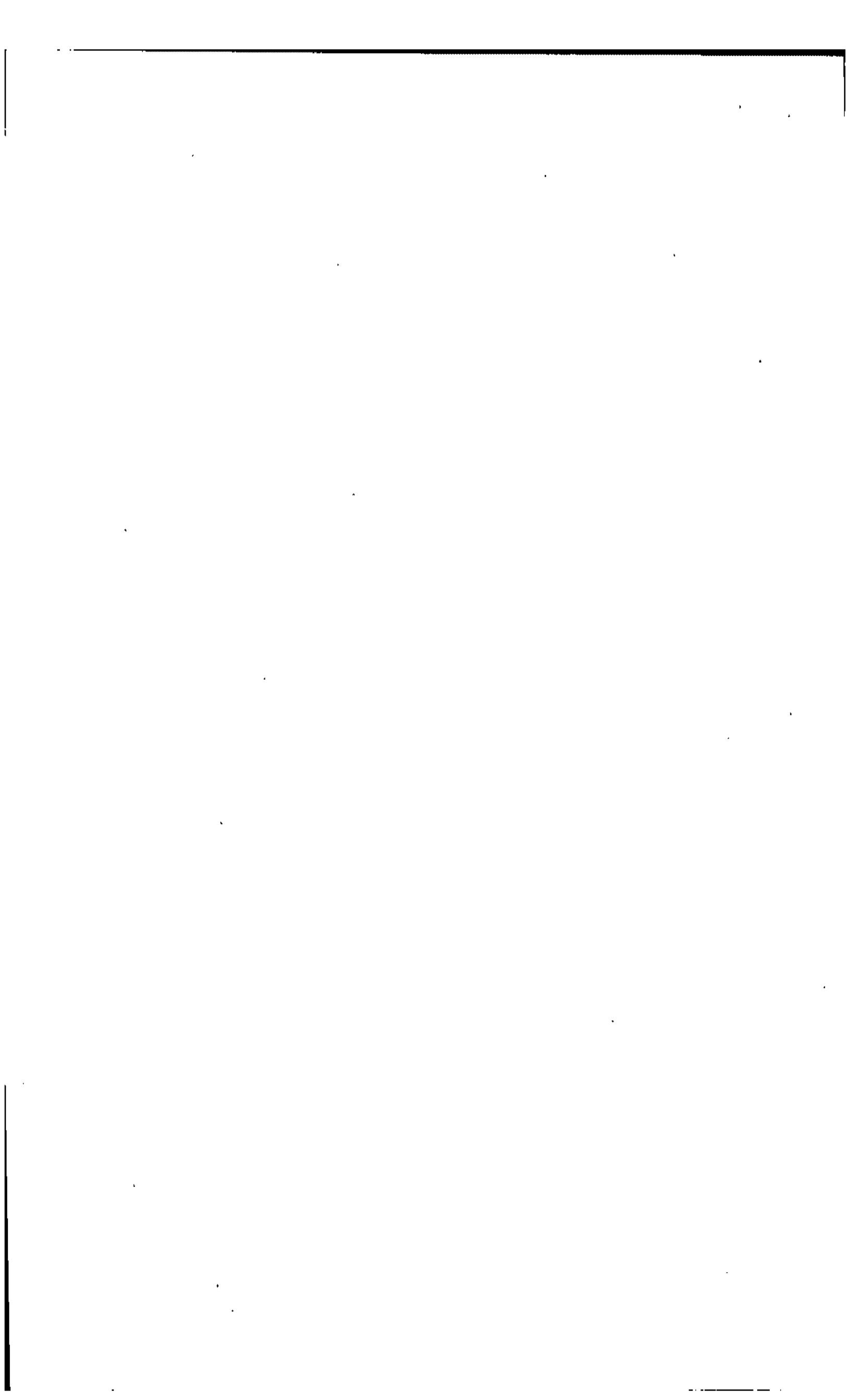
Según consta en el acta 2652, del volumen LXXXVI, de 29 de Junio de 2001, pasada ante la fe de la **NOTARIO PÚBLICO 40, LIC. LUIS ANGEL GUEVARA MARTINEZ, EN EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CD. MANTE, TAMAULIPAS**, que se encuentra agregada en autos, que contiene contrato de compraventa celebrado entre **ALFREDO SALVADOR PEREZ HARO y JUANA MARIA SANCHEZ MARTINEZ** como vendedores y **MARTIN CASTILLO DE LEON**, a través de su gestor oficioso **ALVARO ZAMORA RODRIGUEZ**, en el que se aprecia, en la cláusula segunda, que el precio de la operación de compraventa fue de **\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

III. Lo anterior viene al caso toda vez que dichos inmuebles fueron adquiridos a través del producto de la venta que hice a mi hermano **ALFREDO CASTILLO DE LEÓN** de la parte alícuota de los derechos de copropiedad que tenía con él respecto del bien inmueble identificado como **RANCHO LA MONTAÑA** y a través del cual obtuve los ingresos necesarios para adquirir la propiedad de los bienes señalados en el punto inmediato anterior, es decir:

A. El suscrito era titular del predio rústico denominado **RANCHO LA MONTAÑA** cuya propiedad adquirí antes de que me uniera en matrimonio con la actora.

B. Con las ganancias de la venta del bien, el suscrito adquirí la propiedad de los inmuebles señalados.

IV. Consecuentemente, como se hizo ver, los bienes descritos con antelación no formán parte de la sociedad conyugal pues fueron



adquiridos con recursos que obtuve a través de la venta de bienes cuya titularidad adquirí antes de contraer nupcias, luego entonces, deben ser excluidos.

SÉPTIMA. FORMA DE ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: Se solicita se **DESIGNE COMO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL AL DEMANDADO MARTIN CASTILLO DE LEÓN** hasta en tanto se realice la liquidación de la sociedad conyugal, en virtud de que el firmante siempre se ha hecho cargo del trabajo del rancho, el que es la fuente de ingresos del demandado y con ello, hasta el día de hoy se han cubierto los gastos de la familia, como se continuará haciendo.

DE LAS PRUEBAS DE LA CONTRAPROPUESTA DE CONVENIO.

I. CONFESIÓN EXPRESA. Misma que deriva de la demanda en la que la actora confiesa:

"...en este orden de ideas se aprecia un total de 40 hectáreas 84 áreas, aproximadamente siendo de lo que tengo conocimiento, ya que mi todavía esposo es muy reservado y egoísta en esas cuestiones, ya que el tiene la retrograda idea de que la esposa en la casa haciendo el quehacer y que solo para eso sirven las mujeres, solo que se le olvida que esta mujer lo apoyo por 26 años o más trabajando de ilegal en los estados unidos, donde juntamos cada dólar que ganábamos trabajando juntos, sin embargo, ahora eso al parecer ya se le olvido, que con lo que reunimos en efectivo, iniciamos nuestra estancia en antiguo morelos don de llegamos a comprar casa la cual a continuación señalo.."

"5.- EN CUANTO A LA PESION ALIMENTICIA; PIDO SE ME ASIGNE UNA CANTIDAD QUE POR PENSIÓN ALIMENTICIA SE TRATE PARA PODER CUBRIR MIS NECESIDADES ALIMENTICIASA YA QUE POR MAS DE 30 AÑOS FUNJI COMO AMA DE CASA Y CRIADORA DE HIJOS, SIN DEJAR DE MENCIONAR QUE LOS RPIMEROS 25 AÑOS DE MATRIMONIO TAMBIÉN APORTE ECONÓMICAMENTE PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL QUE LOES AHORA NUESTRA SOCIEDAD CONYUGAL. YA QUE ADEMÁS DE AMA DE CASA TAMBIÉN TRABAJE AL MISMO RITMO QUE MI TODAVÍA ESPOSO"


Prueba con la que se acredita que:



- A. La actora trabajó por más de 25 años.
- B. Tiene capacidad para trabajar.
- C. Tiene medios propios para vivir.
- D. Carece de necesidad de recibir alimentos.
- E. Tiene experiencia laboral y capacidad para trabajar

Prueba que se relaciona con el punto IV de la contestación a los hechos de la demanda e idónea en virtud de que se trata de una manifestación libre y espontánea que hace la actora al momento en que presenta la demanda. Asimismo, se relaciona con la cláusula tercera de la contrapropuesta de convenio.

II. CONFESIONAL. A cargo de la **SRA. AMADA SOTO AMEZQUITA** quién de forma personal e indelegable deberá de absolver el pliego de posiciones que en su momento se exhibirá, apercibiéndola que en caso de no comparecer se le declarará confesa, teniéndose por cierta las afirmaciones contenidas en el pliego, con lo que se acreditará que:

- A. Carece de necesidad de recibir alimentos.
- B. Los bienes inmuebles que forman un solo predio identificado como **RANCHO EL GUAYABO** no son parte de la sociedad conyugal. 
- C. Reconoce que antes de que contrajera matrimonio con el demandado, este era propietario de bienes inmuebles.
- D. Reconoce que el demandado, durante la vigencia de su matrimonio, vendió los inmuebles de los que era propietario desde antes de contraer nupcias.
- E. Reconoce que con el producto de la venta de los inmuebles de los que era titular el demandado antes de contraer matrimonio, adquirió los bienes inmuebles que forman un solo cuerpo y que se identifica como **RANCHO EL GUAYABO**.
- F. Reconoce que el demandado antes de que contrajera matrimonio, tenía ya cien cabezas de ganado.



Prueba que se relaciona con la cláusula tercera y sexta de la contrapropuesta de convenio e idónea toda vez que la misma corre a cargo de la actora quién declarará sobre hechos que le son propios, por ende, que le constan y al encontrarse frente a una autoridad se encuentra impedida a conducirse con falsedad.

III. DECLARACIÓN DE PARTE. A cargo de la **SRA. AMADA SOTO AMEZQUITA** quién de forma personal e indelegable deberá de absolver el interrogatorio que de manera verbal se le formulará, apercibiéndola que en caso de no comparecer se le aplicará una de las medidas de apremio que para tal efecto prevé el artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con lo que se acreditará que:

A. Carece de necesidad de recibir alimentos.

B. Los bienes inmuebles que forman un solo predio identificado como **RANCHO EL GUAYABO** no es parte de la sociedad conyugal.

C. Reconoce que antes de que contrajera matrimonio con el demandado, este era propietario de bienes inmuebles.

D. Reconoce que el demandado, durante la vigencia de su matrimonio, vendió los inmuebles de los que era propietario desde antes de contraer nupcias.

E. Reconoce que con el producto de la venta de los inmuebles de los que era titular el demandado antes de contraer matrimonio, adquirió los bienes inmuebles que forman un solo cuerpo y que se identifica como **RANCHO EL GUAYABO**.

F. Reconoce que el demandado antes de que contrajera matrimonio, tenía ya cien cabezas de ganado.

Prueba que se relaciona con la cláusula tercera y sexta de la contrapropuesta de convenio e idónea toda vez que la misma corre a cargo de la actora quién declarará sobre hechos que le son propios, por ende, que le constan y al encontrarse frente a una autoridad se encuentra impedida a conducirse con falsedad.



IV. TESTIMONIAL: A cargo de las personas que me comprometo a presentar el día y hora que a bien tenga fijar su Señoría, quienes deberán de contestar el interrogatorio que con copia para las partes se exhibe, con la que se acreditará que

A. La actora Carece de necesidad de recibir alimentos.

B. Los bienes inmuebles que forman un solo predio identificado como **RANCHO EL GUAYABO** no es parte de la sociedad conyugal.

C. Antes de que contrajera matrimonio la actora con el demandado, éste era propietario de bienes inmuebles.

D. El demandado, durante la vigencia de su matrimonio, vendió los inmuebles de los que era propietario desde antes de contraer nupcias.

E. Con el producto de la venta de los inmuebles de los que era titular el demandado antes de contraer matrimonio, adquirió los bienes inmuebles que forman un solo cuerpo y que se identifica como **RANCHO EL GUAYABO**.

F. El demandado antes de que contrajera matrimonio, tenía ya cien cabezas de ganado.

Prueba que se relaciona con la cláusula tercera y sexta de la contrapropuesta de convenio e idónea toda vez que la misma corre a cargo de la actora quién declarará sobre hechos que le son propios, por ende, que le constan y al encontrarse frente a una autoridad se encuentra impedida a conducirse con falsedad.

V. DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:

A. Acta 90, del volumen II, de 23 de diciembre de 2002, pasada ante la fe de la Notario Público 182, LIC. MA. DEL CARMEN CASTILLO GARCÍA, EN EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CD. MANTE, TAMAULIPAS, que se encuentra agregada en autos y que acredita la titularidad de la fracción de terreno rústico, ubicado en Ocampo, Tamaulipas, con una superficie de 56-31-31 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:



AL NORTE	EN METROS	402.00	CON ALFONSO TREVIÑO Y DIEGO MORALES, HOY PEDRO ANTONIO ROMERO, CAMINO VECINAL DE POR MEDIO
AL SUR	EN DOS MEDIDAS: 202.00 METROS		CON FRACCION DEL SR. HUMBERTO CASTILLO DE LEON Y
	201.00 METROS		CON RANCHO LA CEIBA, CAMINO VECINAL EL CHAMAL- ANTIGUO MORELOS DE PORMEDIO
AL ESTE	EN DOS MEDIDAS 945.00 METROS Y 840.00 METROS		CON FRACCIÓN DEL SR. HUMBERTO CASTILLO DE LEON
AL OESTE	EN METROS	1781.00	CON ENRIQUE TREVIÑO Y ELVIA VAZQUEZ, HOY PEDRO ANTONIO ROMERO

Datos de Registro: Sección Primera, Número 627, Legajo 5-013, de 4 de abril de 2003, Municipio de Ocampo, Tamaulipas.

B. Escritura 2188, del volumen 067, de 10 de octubre de 2017 pasada ante la fe del Notario Público 85, **LIC. JOSÉ EDUARDO MORALES ARIAS, EN EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL**, que se encuentran agregadas en autos y con la que se acredita la titularidad de dos predios que a continuación se describen:

1. Predio rústico de 10-00-00 hectáreas, de superficie total, ubicado en "El Chamal", hoy Poblado Adolfo López Mateos, en Ocampo, Tamaulipas, con los rumbos, medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE	EN METROS	800.00	CON PROPIEDAD DE VIRGINIA RODRIGUEZ ISLAS
-----------------	--------------	--------	--



AL SUR EN 800.00 CON FRACCIÓN QUE SE
METROS ADJUDICÓ EN COPROPIEDAD
LOS SRES. RICARDO, GLORIA
ESTHER, SILVIA Y RAMIRO
BAZÁN DE LOS SANTOS

AL ORIENTE EN 125.00 CON PROPIEDAD DEL SR.
METROS SERGIO PEREZ

AL PONIENTE EN 125.00 CON PROPIEDAD DE
METROS DEMETRIO SILLER, CAMINO
ENGRAVADO DE POR MEDIO

Finca 465, Terreno rústico de agostadero, clave catastral 28150070

2. Predio rústico de 64-00-00 hectáreas, de superficie total, ubicado en "El Chamal", hoy Poblado Adolfo López Mateos, en Ocampo, Tamaulipas, con los rumbos, medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE EN 800.00 CON PROPIEDAD QUE ES O
METROS FUE DEL SR. JESUS CHAVEZ
HERNANDEZ

AL SUR EN 800.00 CON PROPIEDAD QUE FUE
METROS DEL SR. RICARDO BAZAN.

AL ORIENTE EN 800.00 CON PROPIEDAD QUE ES O
METROS FUE DE SERGIO PÉREZ,
ACTUALMENTE DE LA
SUCESIÓN A BIENES DEL SR.
SERVANDO AMANDO BAZAN.
GARCIA

AL PONIENTE EN 800.00 CON PROPIEDAD QUE ES O
METROS FUE DEL ING. DEMETRIO
SILLER, CAMINO ENGRAVADO
DE POR MEDIO.

Finca 464, Terreno rústico de agostadero, clave catastral 28150079.



C. Acta 2015, del volumen LXI, de 11 de febrero de 2000, pasada ante la fe de la **NOTARIO PÚBLICO 40, LIC. LUIS ÁNGEL GUEVARA MARTÍNEZ, EN EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CD. MANTE, TAMAULIPAS**, que se encuentra agregada en autos, con la que se acredita la propiedad del terreno urbano y construcciones consistentes en casa-habitación, local comercial y galera, ubicado en Carretera Nacional México-Laredo, esquina con Calle Mina en Antigua Morelos, con una superficie de 945.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE	EN 31.00 METROS	CON ROGELIO BARRIENTOS ESPRIELLA
AL SUR	EN 30.00 METROS	CON CALLE MINA
AL ESTE	EN 30.50 METROS	CON LA CARRETERA NACIONAL
AL OESTE	EN 30.50 METROS	CON ESPIRIDION SANCHEZ

Datos de Registro: Sección Primera, Número 13456, Legajo 270, de 17 de Marzo de 2000, Municipio de Ocampo, Tamaulipas.

D. Acta 2118, del volumen LXIV, de 29 de Mayo de 2000, pasada ante la fe de la Notario Público 40, **LIC. LUIS ÁNGEL GUEVARA MARTÍNEZ, EN EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CD. MANTE, TAMAULIPAS**, que se encuentra agregada en autos, que contiene contrato de compraventa celebrado entre **ALEJO GALEANA GALVÁN** como vendedor y **MARTIN CASTILLO DE LEÓN**, a través de su gestor oficioso **ÁLVARO ZAMORA RODRÍGUEZ**, en el que se aprecia, en la cláusula segunda que el precio de la operación de compraventa fue de **\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; documento que acredita la titularidad de dos terrenos rústicos denominado Rancho El Guayabo, ubicados dentro del Municipio de Ocampo, Tamaulipas, que forman un solo cuerpo con una superficie de 26-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

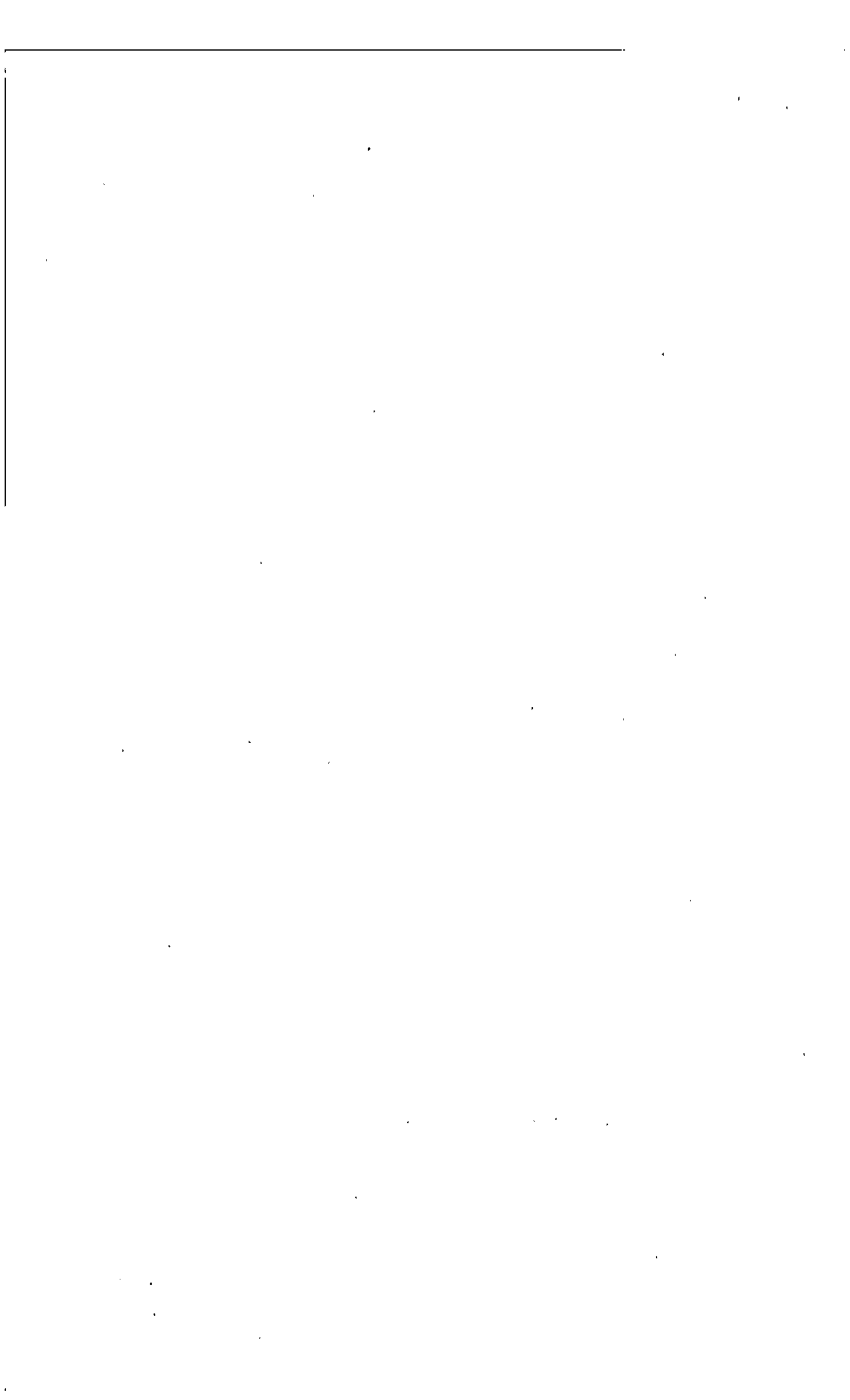


AL NORTE	EN DOS MEDIDAS DE 250.00 METROS 200.00 METROS	CON SERGIO ANTONIO PEREZ HARO
AL SUR	EN DOS MEDIDAS DE 250.00 METROS 200.00 METROS	CON GERARDO ROMERO Y CON ALFREDO SALVADOR PEREZ HARO Y NORBERTO RODRIGUEZ MALDONADO
AL ESTE	EN 800.00 METROS	CON VIRGILIO CANTU V.
AL OESTE	EN TRES MEDIDAS: 100,00 METROS 300.00 METROS 400.00 METROS	CON SERGIO PEREZ HARO Y ALFREDO SALVADOR PEREZ HARO

Datos de Registro: Sección Primera, Número 25972, Legajo 520, de 9 de Junio de 2000, Municipio de Ocampo, Tamaulipas.

E. Acta 2120, del volumen LXVI, de 29 de Mayo de 2000, pasada ante la fe de la Notario Público 40, LIC. **LUIS ANGEL GUEVARA MARTINEZ**, EN EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CD. MANTE, TAMAULIPAS, que se encuentra agregada en autos, que contiene contrato de compraventa celebrado entre **ALEJO GALEANA GALVÁN** como vendedor y **MARTIN CASTILLO DE LEON**, a través de su gestor oficioso **ÁLVARO ZAMORA RODRÍGUEZ**, en el que se aprecia, en la cláusula segunda, que el precio de la operación de compraventa fue de **\$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; documento con el que se acredita la titularidad del terreno rústico denominado Rancho El Guayabo, ubicado en Valle del Chamal, Municipio de Ocampo, Tamaulipas, con superficie de 2-20-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	EN 110.00 METROS	CON SANTANA PIÑA LARA HOY SERGIO ANTONIO PEREZ HARO
-----------------	------------------	---



AL SUR EN 110.00 METROS CON VIRGILIO CANTU

AL ESTE EN 200.00 METROS CON ELISA PULIDO DE
MARTINEZ HOY ROLANDO
PEREZ SANCHEZ

AL OESTE EN 200.00 METROS CON SANTANA PIÑA LARA
HOY SERGIO ANTONIO PEREZ
HARO

Datos de Registro: Sección Primera, Número 25973, Legajo 520, de 9 de junio de 2000, Municipio de Ocampo, Tamaulipas.

F. Acta 2651, del volumen LXXXV, de 29 de junio de 2001 pasada ante la fe de la **NOTARIO PÚBLICO 40, LIC. LUIS ANGEL GUEVARA MARTINEZ, EN EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CD. MANTE, TAMAULIPAS**, que se encuentra agregada en autos, que contiene contrato de compraventa celebrado entre **ROLANDO ALFREDO PEREZ SANCHEZ** como vendedor y **MARTIN CASTILLO DE LEON**, a través de su gestor oficioso **ÁLVARO ZAMORA RODRIGUEZ**, en el que se aprecia, en la cláusula segunda, que el precio de la operación de compraventa fue de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M.N.)**; documento con el que se acredita la propiedad del terreno rústico denominado Rancho El Guayabo, ubicado en Valle del Chamal, Municipio de Ocampo, Tamaulipas, con superficie de 8-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 200.00 METROS CON J. ASCENCIÓN BARRERA

AL SUR EN 200.00 METROS CON FELIPE HERRERA

AL ESTE EN 400.00 METROS CON J. SANTOS PIÑA

AL OESTE EN 400.00 METROS CON VARIOS PROPIETARIOS

1

Datos de Registro: Sección Primera, Número 2167, Legajo5-044, de 27 de agosto de 2001, Municipio de Ocampo, Tamaulipas.

G. Acta 2652, del volumen LXXXVI, de 29 de Junio de 2001, pasada ante la fe de la **NOTARIO PÚBLICO 40, LIC. LUIS ANGEL GUEVARA MARTINEZ, EN EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CD. MANTE, TAMAULIPAS**, que se encuentra agregada en autos, que contiene contrato de compraventa celebrado entre **ALFREDO SALVADOR PEREZ HARO y JUANA MARIA SANCHEZ MARTINEZ** como vendedores y **MARTIN CASTILLO DE LEON**, a través de su gestor oficioso **ALVARO ZAMORA RODRIGUEZ**, en el que se aprecia, en la cláusula segunda, que el precio de la operación de compraventa fue de **\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**; documento con el que se acredita la propiedad del terreno rústico ubicado en Valle del Chamal, Municipio de Ocampo, Tamaulipas, en el punto denominado Rancho El Guayabo, con superficie de 4-64-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	EN 116.00 METROS	CON EL SR. FELIPE HERRERA MUÑOZ
AL SUR	EN 116.00 METROS	CON EL SR. RUPERTO CANALES
AL ESTE	EN 400.00 METROS	CON MANUEL GALVAN MONTELONGO
AL OESTE	EN 400.00 METROS	CON EL SR. SANTOS PIÑA RODRIGUEZ

Datos de Registro: Sección Primera, Número 2198, Legajo 5-044, de 28 de agosto de 2001, Municipio de Ocampo, Tamaulipas.

Con las que se acredita que se adquirieron los inmuebles antes descritos con dinero de la venta de inmuebles que pertenecían única y exclusivamente al demandado y en consecuencia no forman parte de la sociedad conyugal. Prueba que se relaciona con las cláusulas quinta y sexta se la contrapropuesta de convenio e idónea en virtud de que al ser documentos públicos hacen prueba plena.

VI. TESTIMONIAL. A cargo de las personas que me comprometo a presentar el día y hora que para tal efecto se señale, las cuales se conducirán al tenor del interrogatorio que se exhibe, con lo que se acreditará que:

A. El SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN adquirió el **RANCHO LA MONTAÑA** previo a que contrajera matrimonio con la **SRA. AMADA SOTO AMEZQUITA**.

B. EL SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN tenía en copropiedad el **RANCHO LA MONTAÑA** junto con el **SR. ALFREDO CASTILLO DE LEÓN**.

C. El SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN vendió al **SR. ALFREDO CASTILLO DE LEÓN** su parte alícuota de los derechos de propiedad que tenía del **RANCHO LA MONTAÑA**.

D. Con el producto de la venta del RANCHO LA MONTAÑA, el **SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN** adquirió el **RANCHO EL GUAYABO**.

E. El SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN poseía 100 cabezas de ganado antes de que contrajera matrimonio con la **SRA. AMADA SOTO AMEZQUITA**.

Prueba que es idónea en virtud de que correrá a cargo de personas que les constan los hechos que declararán por haberlos presenciado, y con la que se acreditará que los bienes señalados anteriormente fueron adquiridos antes del matrimonio y que las operaciones de venta realizadas posteriormente se destinaron a la compra de bienes que no forman parte de la sociedad conyugal.

DE LA SOLICITUD DE DECLARAR POR PRECLUIDO EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS DE LA ACTORA

I. El artículo 270 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado señala que, en los juicios de divorcio, no se abrirá el juicio a prueba toda vez que las pruebas deben ofrecerse al momento de presentarse la solicitud y en su caso de la contestación a la misma; deber que resalta su Señoría en el auto de radicación.

II. Ahora bien, de la demanda se aprecia que la actora fue omisa en ofrecer las pruebas relacionadas con su convenio, dejando de hacer efectivo su derecho de hacerlo.

III. En virtud de lo anterior, solicito se declare precluido su derecho de ofrecer pruebas y, en su momento procesal oportuno, se admitan las ofrecidas por el demandado a través de esta contestación.

DE LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO AL TRIBUNAL ELECTRÓNICO

Con fundamento en el artículo 68bis párrafo quinto del Código de Procedimientos Civiles del Estado solicito se permita el acceso al expediente a través del Tribunal Electrónico del Estado para visualizar acuerdos, presentar promociones y recibir notificaciones de carácter personal al LIC. JUAN MANUEL BALBOA HERNÁNDEZ con correo electrónico manuelbalboa23@hotmail.com y LIC. NORA IMELDA GUEVARA GONZÁLEZ con correo electrónico emiguevara_13@hotmail.com.

Por lo anterior expuesto y fundado pido:

PRIMERO. Me tenga dando contestación a la demanda.

SEGUNDO. Me tenga presentando contrapropuesta de convenio.

TERCERO. Me tenga ofreciendo pruebas.

CUARTO. Se autorice a los profesionistas señalados en términos del artículo 68bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

QUINTO. Se autorice el acceso al expediente a través del Tribunal Electrónico.

CIUDAD MANTE, TAMAULIPAS A 06 DE ENERO DEL 2025

Martín Castillo

MARTÍN CASTILLO DE LEÓN



JUAN MANUEL BALBOA HERNÁNDEZ
ABOGADO PATRONO



INTERROGATORIO AL TENOR DEL CUÁL DEBERÁN CONDUCIRSE LOS TESTIGOS OFRECIDOS POR EL SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE 676/2024 RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO QUE EN SU CONTRA PROMUEVE LA SRA. AMADA SOTO AMEZQUITA.

DIRÁ EL TESTIGO.

1. **¿Conoce al SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN?**
2. **En caso de ser afirmativo lo anterior, señale ¿Desde hace cuánto lo conoce?**
3. **¿El SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN fue propietario del RANCHO LA MONTAÑA?**
4. **¿En dónde se encuentra ubicado el RANCHO LA MONTAÑA?**
5. **¿En que fecha el SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN adquirió la propiedad del RANCHO LA MONTAÑA?**
6. **¿El SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN era el único dueño del RANCHO LA MONTAÑA?**
7. **¿Qué extensión de terreno tiene el RANCHO LA MONTAÑA?**
8. **¿El SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN sigue siendo propietario del RANCHO LA MONTAÑA?**
9. **¿En caso de ser negativo lo anterior, señale la causa por la que ya no es propietario del RANCHO LA MONTAÑA?**
10. **¿En que año el SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN vendió los derechos de propiedad que le correspondían del RANCHO LA MONTAÑA?**



11. ¿A quién vendió el **SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN** los derechos de propiedad que le correspondían del **RANCHO LA MONTAÑA**?
12. ¿Sabe en dónde el **SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN** vendió los derechos de propiedad que le correspondían del **RANCHO LA MONTAÑA**?
13. ¿Sabe cuál fue el precio que el **SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN** obtuvo con motivo de la venta de los derechos de propiedad que le correspondían del **RANCHO LA MONTAÑA**?
14. ¿Sabe que utilidad le dio el **SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN** al numerario que obtuvo con motivo de la venta del **RANCHO LA MONTAÑA**?
15. ¿Sabe en que año el **SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN** celebró matrimonio con la **SRA. AMADA SOTO AMEZQUITA**?
16. ¿Sabe si el **SR. MARTÍN CASTILLO DE LEÓN** tenía cabezas de ganado antes de que contrajera matrimonio con la **SRA. AMADA SOTO AMEZQUITA**?
17. En caso de ser afirmativo lo anterior, señale ¿Cuántas cabezas de ganado tenía?

CIUDAD MANTE, TAMAULIPAS A 06 DE ENERO DEL 2025

Martín Castillo

MARTÍN CASTILLO DE LEÓN


JUAN MANUEL BALBOA HERNÁNDEZ
ABOGADO PATRONO

